

C.E. Nº 211201

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 MAY 2013

VISTO: la Reunión de autoridades de las Cancillerías de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, a realizarse en la mañana del día 13 de mayo de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y la Reunión del Subgrupo de Libre Circulación de Bienes y Servicios del GAN Uruguay – Brasil, a llevarse a cabo el día martes 14 de mayo de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;---

II) que el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ec. Luis Porto, partirá hacia la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 13 de mayo de 2013, continuando su viaje ese mismo día, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, pernoctando en esa ciudad los días 13 y 14 de mayo de 2013, y emprendiendo su regreso a la República el día 15 de mayo de 2013;------

III) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, asciende a U\$\$ 308.00 (dólares americanos trescientos ocho);------

IV) lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 148/92 de 3 de abril de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA R E S U E L V E

- **2º-** El viático diario correspondiente al señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ec. Luis Porto, por 3 (tres) días, 13, 14 y 15 de mayo de 2013, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por un importe de U\$S 308.00 (dólares americanos trescientos ocho), se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **4º-** Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.------
- **5º-** Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.-----
- 6º- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----

JOSÉ MUJICA Presidente de la República